

COMPROBANTE ENVÍO REPORTE SPDC-620-2020

Con fecha 09-04-2020 09:50:20 hrs, el titular COLEGIO PEDRO DE VALDIVIA SPA ha enviado el presente reporte de programa de cumplimiento, a través del SPDC. Toda la información presentada es de exclusiva responsabilidad del titular.

1. Identificación de la unidad fiscalizable

Unidad fiscalizable: COLEGIO PEDRO DE VALDIVIA - PROVIDENCIA
Región: Región Metropolitana

2. Antecedentes generales

Rol sancionatorio: D-194-2019
Resolución aprueba PdC: 2 / 2020
Fecha resolución aprobatoria: 22-01-2020
Fecha generación PdC electrónico: 11-02-2020
Frecuencia Reporte: Reporte de Avance Único
Plazo Reporte: 09-04-2020
Fiscal instructor: JUANPABLO ANDRES JOHNSON MORENO

3. Información reporte

Código comprobante envío reporte: SPDC-620-2020
Fecha de envío reporte: 09-04-2020 09:50:19
Tipo reporte: Avance

4. Estado de avance del PdC

Fecha de inicio: 28-01-2020
Fecha de término: 10-04-2020
N° reporte: 1 de 1.



5. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020			
	Ene	Feb	Mar	Abr
1				
2				
3				
4				
5				
R				



6. Reporte acciones

Hecho 1

La obtención, con fecha 25 de octubre de 2017, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 72 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II del D.S. 38/11 MMA.

Acciones Principales

N° Identificador:	1
Acción:	Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. La medida o acción propuesta a través de este indicador, consiste en que la obra que fue supuestamente objeto de la fiscalización, se encuentra finalizada con fecha 17 de noviembre de 2017 y fue objeto de recepción definitiva por parte de la I. Municipalidad de Providencia mediante certificado de recepción final de la obra N ° 320/18, de fecha 27.8.2018. La obra consistió en la ampliación consistente en una construcción de una cachea deportiva. Fue autorizada por permiso de construcción de la I. Municipalidad de fecha 29.9.2017, N ° 215-A/17. Cabe hacer presente que el giro de la empresa es educacional y el establecimiento está destinado a colegio, de acuerdo a lo que autoriza el plano regulador municipal, equipamiento, y, por tanto, esta fuente de ruido que constituyó la construcción señalada, ya no existe en el lugar.
Fecha Inicio:	28-01-2020
Fecha Término:	10-04-2020
Comentarios:	La acción, que implica el término de una obra de construcción que supuestamente habría generado el ruido que fue objeto de fiscalización por parte del inspector municipal, fue terminada en noviembre del año 2017 y recepcionada por la Dirección de Obras Municipales de Providencia, por lo que la fuente de ruido que supuestamente fue fiscalizada, ya no existe.



Estado del Reporte de la Acción:	Reportada
Estado de Avance Reportado:	<p>La acción que se comprometió se signó en el programa de cumplimiento de la siguiente manera: Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. La medida o acción propuesta a través de este indicador, consiste en que la obra que fue supuestamente objeto de la fiscalización, se encuentra finalizada con fecha 17 de noviembre de 2017 y fue objeto de recepción definitiva por parte de la I. Municipalidad de Providencia mediante certificado de recepción final de la obra N ° 320/18, de fecha 27.8.2018. La obra consistió en la ampliación consistente en una construcción de una cachea deportiva. Fue autorizada por permiso de construcción de la I. Municipalidad de fecha 29.9.2017, N ° 215-A/17. Cabe hacer presente que el giro de la empresa es educacional y el establecimiento está destinado a colegio, de acuerdo a lo que autoriza el plano regulador municipal, equipamiento, y, por tanto, esta fuente de ruido que constituyó la construcción señalada, ya no existe en el lugar.</p> <p>La obra que supuestamente generó el ruido el día que se fiscalizó, se encuentra finalizada y fue recepcionada por la dirección de obras de la I.Municipalidad de Providencia.</p>
Fecha Inicio Efectivo:	28-09-2017
Fecha Término Efectivo:	27-08-2018
Estado Actual de la Acción:	Concluída



Descripción Medios de Verificación:	<p>La Acción o medida ya implementada, será acreditada mediante el acompañamiento de copias de los permisos y recepción señalada, el libro de obras de la ampliación, una carta Gantt de la construcción, foto aérea del lugar y los antecedentes que el señor fiscal tenga a bien solicitar eventualmente. Además, acompañaremos un certificado de informaciones previas del inmueble y un informe del Idiem, relativo a la obra.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El libro de Obras se encuentra en la Fiscalía, Fiscal Juan Pablo Johnson.(Libro original). 2. Recepción definitiva por parte de la I. Municipalidad de Providencia mediante certificado de recepción final de la obra N ° 320/18, de fecha 27.8.2018. 3. Permiso de construcción de la I. Municipalidad de fecha 29.9.2017, N ° 215-A/17. 4. Fotos notariales de la obra terminada y foto notarial área del lugar. 5. Carta Gantt de las obras. 6. El certificado de informaciones previas del inmueble fue acompañado materialmente al expediente, por lo que con el cuenta el fiscal del caso.
Medios de Verificación:	<ul style="list-style-type: none"> - Recepcion DOM Provicencia de Cancja.pdf - permiso municipal de construccion cancha techada (1).pdf - Fotos aereas notariales.pdf - 20171004_PDV_gantt reinicio de obras (1).pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

N° Identificador:	2
-------------------	---



Acción:	Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora). La medida o acción, que ya se encuentra ejecutada, consiste en una barrera acústica formada por hileras de árboles que colindan entre la cancha construida y los edificios vecinos. Son árboles de tamaño grande, no arbustos, que fueron plantados durante la construcción de la ampliación, como una alternativa a los paneles acústicos que vecinos de edificios rechazaron, debido a razones estéticas. Debido al tiempo transcurrido, no es posible conseguir fotos del lugar antes de instalar los árboles. Sin embargo, acompañamos a este formulario como anexo de esta acción, un plano que detalló la reposición de árboles que existían y contempló la instalación de esa barrera natural, como una forma de frenar también el ruido que pudiere generar la multi cancha techada que fue construida. Asimismo, acompañamos fotos aéreas del lugar y acompañaremos fotografías notariales, para acreditar esas barreras, en el evento que el fiscal tenga a bien aprobar este programa de cumplimiento. Asimismo, acompañaremos un presupuesto actualizado, con la corrección monetaria que sea necesaria, para cuantificar el costo de esta medida o acción, puesto que debido al tiempo transcurrido y a que le gestión del colegio fue vendida a nosotros hace poco tiempo, no contamos con los recibos o boletas que dan cuenta de la adquisición y plantación de la barrera arbórea.
Fecha Inicio:	28-01-2020
Fecha Término:	10-04-2020
Comentarios:	Esta barrera de árboles, también se encuentra ejecutada. Esto se implementó como una medida adicional, puesto que el término de la obra de construcción hace que el funcionamiento del Colegio tenga niveles de ruido acorde con la normativa legal y reglamentaria vigente para el sector. Dado el tiempo transcurrido, el costo de esta medida lo acreditaremos con presupuestos actualizados, que incorporen la corrección monetaria del costo de la barrera de árboles.
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	La acción está enmarcada dentro de las Otras medidas, del programa de cumplimiento. (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora). La medida o acción, que ya se encuentra ejecutada, consiste en una barrera acústica formada por hileras de árboles que colindan entre la cancha construida y los edificios vecinos. Son árboles de tamaño grande, no arbustos, que fueron plantados durante la construcción de la ampliación, como una alternativa a los paneles acústicos que vecinos de edificios rechazaron, debido a razones estéticas. Debido al tiempo transcurrido, no es posible conseguir fotos del lugar antes de instalar los árboles. Pero si las fotos actuales, que dan cuenta de esta barrera. Esta barrera fue ejecutada hace tiempo, por lo que los árboles ahora tienen una tamaño mediano a grande, que permite servir de barrera acústica.
Fecha Inicio Efectivo:	08-09-2017
Fecha Término Efectivo:	27-08-2018
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	<p>1. Acompañamos plano que detalló la reposición de árboles que existían y contempló la instalación de esa barrera natural, como una forma de frenar también el ruido que pudiere generar la multi cancha techada que fue construida.</p> <p>2. Acompañamos fotos aéreas del lugar y acompañaremos fotografías notariales, para acreditar esas barreras, en el evento que el fiscal tenga a bien aprobar este programa de cumplimiento.</p> <p>3. Acompañaríamos un presupuesto actualizado, con la corrección monetaria que sea necesaria, para cuantificar el costo de esta medida o acción, puesto que debido al tiempo transcurrido y a que le gestión del colegio fue vendida a nosotros hace poco tiempo, no contamos con los recibos o boletas que dan cuenta de la adquisición y plantación de la barrera arbórea. Sin embargo, este punto, que lo dejamos para el final, se ha transformado en un tema de mucha dificultad, dada la situación sanitaria del país, por lo que solicitamos que este medio de verificación sea descartado, por innecesario, dados los otros dos medios acompañados, plano y fotos notariales, que dan cuenta del cumplimiento de la acción comprometida.</p>
Medios de Verificación:	- PLANO REINGRESO DOM SET 2017-Model.pdf - Fotos aereas notariales.pdf
Informes de Seguimiento:	



¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

N° Identificador:	3
Acción:	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>La acción contemplada en este número 3, deberá ejecutarse según lo señalado en este programa de cumplimiento, sin perjuicio de aquellas condiciones que, atendido el cierre o término de la actividad generadora de ruidos, (actividades de construcción), no sean replicables. Esto de acuerdo con la modificación de oficio que hizo La Superintendencia, a este programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Ex. N ° 2/D-194.2019, de fecha 22 de enero de 2020, del Jefe de la División de Sanción Y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, que aprobó este programa de cumplimiento.</p>
Fecha Inicio:	28-01-2020
Fecha Término:	10-04-2020



<p>Comentarios:</p>	<p>Esta es una medida que tiene por objeto acreditar que en la actualidad mi representada cumple con la normativa relativa a ruidos en el sector y que los efectos negativos de la supuesta infracción han sido eliminados. El costo de la acción: Lo que cueste la medición por un técnico acreditado, de conformidad con lo establecido en el D.S. 38/2011 MMA. En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
<p>Estado del Reporte de la Acción:</p>	<p>Reportada</p>



Estado de Avance Reportado:

Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.

La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.

La acción contemplada en este número 3, deberá ejecutarse según lo señalado en este programa de cumplimiento, sin perjuicio de aquellas condiciones que, atendido el cierre o término de la actividad generadora de ruidos, (actividades de construcción), no sean replicables. Esto de acuerdo con la modificación de oficio que hizo La Superintendencia, a este programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 2/D-194.2019, de fecha 22 de enero de 2020, del Jefe de la División de Sanción Y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, que aprobó este programa de cumplimiento.

El 13 de marzo de 2020 se realizó la evaluación de los niveles de emisión de ruido, de acuerdo con el procedimiento descrito en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), producto de las faenas de construcción de la Unidad Fiscalizable que se detalla en la tabla a continuación.

Cabe destacar que, al momento de la medición, la faena de construcción referida en el Programa de Cumplimiento se encontraba terminada, lo cual, los niveles medidos son de carácter referencial.

La medición fue realizada dentro de la Unidad Fiscalizable colindante al receptor identificado como sensible.

Conforme a los valores expuestos, se observa que no existe incumplimiento normativo respecto al D.S. N°38/2011 del MMA durante el periodo diurno.

La medición se realizó en un punto aledaño a la supuesta fuente de ruido. No se pudo tener acceso al departamento del denunciante ni su edificio, pero el punto de medición está situado más cerca de la fuente, por lo que si no hubo vulneración de la normativa en ese



	punto, es imposible que haya infracción en un punto más lejano de la fuente de sonido.
Fecha Inicio Efectivo:	13-03-2020
Fecha Término Efectivo:	22-03-2020
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	1. Respectivo Informe de medición de presión sonora, emitido por la empresa A&M SpA, rut 76.863.162-k, domiciliada en Av. Ossa # 1156, Ñuñoa, Stgo. 2. Órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. En este caso acompañamos un presupuesto solicitado a la empresa A&M SpA, rut 76.863.162-k, domiciliada en Av. Ossa # 1156, Ñuñoa, Stgo. que hizo en definitiva la medición.
Medios de Verificación:	- Informe de Ruidos P35.MR.v1 Colegio Pedro de Valdivia.pdf - Presupuesto Medición Sonora.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	Sí

ETFAS Utilizadas:

- Código: 067-01.
- Razón Social: A&M SpA.
- Nombre Sucursal: A&M SpA.
- Comuna: A&M SpA.
- Región: Región Metropolitana.

Subárea/Producto	Actividad
Ruido	Muestreo
Ruido	Medición
Ruido	Análisis



N° Identificador:	4
Acción:	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha Inicio:	28-01-2020
Fecha Término:	10-04-2020
Comentarios:	<p>Esta acción se cumple mediante el presente acto de subir el programa de cumplimiento a esta plataforma. La resolución exenta que aprobó el programa de cumplimiento, Re. Ex N° 2/D-194-2019, de fecha 22 de enero de 2020, estableció que el plazo para cumplir esta acción o medida es de 10 días hábiles contados desde la notificación, que fue practicada el 28 de enero de 2020, por lo que estamos dentro del plazo legal para ejecutarla. En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. Se subió el programa de cumplimiento al sistema dentro del plazo legal establecido.
Fecha Inicio Efectivo:	11-02-2020
Fecha Término Efectivo:	11-02-2020
Estado Actual de la Acción:	Concluída
Descripción Medios de Verificación:	Acompañamos certificado de ingreso del programa de cumplimiento al sistema.
Medios de Verificación:	- Certificado Ingreso Programa Cumplimiento Spdc.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	No

N° Identificador:	5
Acción:	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha Inicio:	28-01-2020
Fecha Término:	10-04-2020



Comentarios:	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
Estado del Reporte de la Acción:	Reportada



Estado de Avance Reportado:

El presente programa de cumplimiento se originó en la formulación de cargos que se hizo a mi representada, por Resolución Exenta N ° 1/D-194-2019, de la Fiscalía de la División de Sanción y Cumplimiento, de fecha 27 de noviembre de 2019. Posteriormente, por Resolución Exenta N ° 2/D-194-2019, se aprobó el programa de cumplimiento en cuestión, que ahora informamos. El programa de cumplimiento consta de 5 acciones, ya reportadas según las instrucciones, a saber, el término de la obra que supuestamente fue fuente de sonido o ruido. Construcción de barrera arbórea, medición de ruidos en el lugar, por parte de A&M SpA, empresa ETFA, subir el programa de cumplimiento al portal de seguimiento y este informe final.

Detalle de acciones.

Acción 1. La acción que se comprometió se signó en el programa de cumplimiento de la siguiente manera:
Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. La medida o acción propuesta a través de este indicador, consiste en que la obra que fue supuestamente objeto de la fiscalización, se encuentra finalizada con fecha 17 de noviembre de 2017 y fue objeto de recepción definitiva por parte de la I. Municipalidad de Providencia mediante certificado de recepción final de la obra N ° 320/18, de fecha 27.8.2018. La obra consistió en la ampliación consistente en una construcción de una cancha deportiva. Fue autorizada por permiso de construcción de la I. Municipalidad de fecha 29.9.2017, N ° 215-A/17. Cabe hacer presente que el giro de la empresa es educacional y el establecimiento está destinado a colegio, de acuerdo a lo que autoriza el plano regulador municipal, equipamiento, y, por tanto, esta fuente de ruido que constituyó la construcción señalada, ya no existe en el lugar. La obra que supuestamente generó el ruido el día que se fiscalizó, se encuentra finalizada y fue recepcionada por la dirección de obras de la I. Municipalidad de Providencia. Acción Finalizada Fecha de Inicio Efectivo de la Acción (inicio real): 28-09-2017 Fecha de Término Efectivo: 27-08-2018.

Acción 2: La acción está enmarcada dentro de las Otras medidas, del programa de cumplimiento. (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora). La medida o acción, que ya se encuentra ejecutada, consiste en una barrera acústica formada por hileras de árboles que colindan entre la cancha construida y los edificios vecinos. Son árboles de tamaño



grande, no arbustos, que fueron plantados durante la construcción de la ampliación, como una alternativa a los paneles acústicos que vecinos de edificios rechazaron, debido a razones estéticas. Debido al tiempo transcurrido, no es posible conseguir fotos del lugar antes de instalar los árboles. Pero si las fotos actuales, que dan cuenta de esta barrera. Esta barrera fue ejecutada hace tiempo, por lo que los árboles ahora tienen un tamaño mediano a grande, que permite servir de barrera acústica. Acción Finalizada Fecha de Inicio Efectivo de la Acción (inicio real): 08-09-2017 Fecha de Término Efectivo: 27-08-2018

Acción 3. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.

La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.

La acción contemplada en este número 3, deberá ejecutarse según lo señalado en este programa de cumplimiento, sin perjuicio de aquellas condiciones que, atendido el cierre o término de la actividad generadora de ruidos, (actividades de construcción), no sean replicables. Esto de acuerdo con la modificación de oficio que hizo La Superintendencia, a este programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 2/D-194.2019, de fecha 22 de enero de 2020, del Jefe de la División de Sanción Y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente, que aprobó este programa de cumplimiento.

El 13 de marzo de 2020 se realizó la evaluación de los niveles de emisión de ruido, de acuerdo con el procedimiento descrito en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), producto de las faenas de construcción de la Unidad Fiscalizable que se detalla en la tabla a continuación.

Cabe destacar que, al momento de la medición, la faena de construcción referida en el Programa de Cumplimiento se encontraba terminada, lo cual, los



	<p>niveles medidos son de carácter referencial. La medición fue realizada dentro de la Unidad Fiscalizable colindante al receptor identificado como sensible.</p> <p>Conforme a los valores expuestos, se observa que no existe incumplimiento normativo respecto al D.S. N°38/2011 del MMA durante el periodo diurno. La medición se realizó en un punto aledaño a la supuesta fuente de ruido. No se pudo tener acceso al departamento del denunciante ni su edificio, pero el punto de medición está situado más cerca de la fuente, por lo que si no hubo vulneración de la normativa en ese punto, es imposible que haya infracción en un punto más lejano de la fuente de sonido. Acción Finalizada Fecha de Inicio Efectivo de la Acción (inicio real): 13-03-2020 Fecha de Término Efectivo: 22-03-2020 Asociar ETFA a la acción. Código 067-01; Razón Social: A&M SpA; Nombre Sucursal: A&M SpA Comuna: Ñuñoa. Opciones: Medición ruido, muestra y análisis.</p> <p>Acción 4: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. Se subió el programa de cumplimiento al sistema dentro del plazo legal establecido. Acción Finalizada Fecha de Inicio Efectivo de la Acción (inicio real): 11-02-2020 Fecha de Término Efectivo: 11-02-2020.</p> <p>Acción 5: Reporte final. Acción terminada hoy 22 de marzo de 2020.</p>
Fecha Inicio Efectivo:	22-03-2020
Fecha Término Efectivo:	22-03-2020
Estado Actual de la Acción:	Concluída



Descripción Medios de Verificación:

Los medios de verificación por acción, son los siguientes.

Medio de verificación. Acción 1

La Acción o medida ya implementada, será acreditada mediante el acompañamiento de copias de los permisos y recepción señalada, el libro de obras de la ampliación, una carta Gantt de la construcción, foto aérea del lugar y los antecedentes que el señor fiscal tenga a bien solicitar eventualmente. Además, acompañaremos un certificado de informaciones previas del inmueble y un informe del Idiem, relativo a la obra. 1. El libro de Obras se encuentra en la Fiscalía, Fiscal Juan Pablo Johnson. (Libro original). 2. Recepción definitiva por parte de la I. Municipalidad de Providencia mediante certificado de recepción final de la obra N° 320/18, de fecha 27.8.2018. 3. Permiso de construcción de la I. Municipalidad de fecha 29.9.2017, N° 215-A/17. 4. Fotos notariales de la obra terminada y foto notarial área del lugar. 5. Carta Gantt de las obras. 6. El certificado de informaciones previas del inmueble fue acompañado materialmente al expediente, por lo que con él cuenta el fiscal del caso.

Medio de verificación. Acción 2.

1. Acompañamos plano que detalló la reposición de árboles que existían y contempló la instalación de esa barrera natural, como una forma de frenar también el ruido que pudiere generar la multi cancha techada que fue construida.
2. Acompañamos fotos aéreas del lugar y acompañaremos fotografías notariales, para acreditar esas barreras, en el evento que el fiscal tenga a bien aprobar este programa de cumplimiento.
3. Acompañaríamos un presupuesto actualizado, con la corrección monetaria que sea necesaria, para cuantificar el costo de esta medida o acción, puesto que debido al tiempo transcurrido y a que la gestión del colegio fue vendida a nosotros hace poco tiempo, no contamos con los recibos o boletas que dan cuenta de la adquisición y plantación de la barrera arbórea. Sin embargo, este punto, que lo dejamos para el final, se ha transformado en un tema de mucha dificultad, dada la situación sanitaria del país, por lo que solicitamos que este medio de verificación sea descartado, por innecesario, dados los otros dos medios acompañados, plano y fotos notariales, que dan cuenta del cumplimiento de la acción comprometida.

Medio de verificación. Acción 3.

1. Respectivo Informe de medición de presión sonora, emitido por la empresa A&M SpA, rut 76.863.162-k, domiciliada en Av. Ossa # 1156, Nuñoa, Stgo.



	<p>2. Órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. En este caso acompañamos un presupuesto solicitado a la empresa A&M SpA, rut 76.863.162-k, domiciliada en Av. Ossa # 1156, Nuñoa, Stgo. que hizo en definitiva la medición.</p> <p>Medio de verificación. Acción 4. Acompañamos certificado de ingreso del programa de cumplimiento al sistema.</p> <p>Medio de Verificación Acción 5. Reporte de ruidos y este informe.</p>
Medios de Verificación:	- Informe de Ruidos P35.MR.v1 Colegio Pedro de Valdivia.pdf
Informes de Seguimiento:	
¿Se Reportó un Impedimento?:	No
Reportes Previos en los que se Reporta la Acción:	
¿El titular reportó para esta acción el uso de una ETFA u otro organismo similar?	Sí

ETFAS Utilizadas:

- Código: 067-01.
- Razón Social: A&M SpA.
- Nombre Sucursal: A&M SpA.
- Comuna: A&M SpA.
- Región: Región Metropolitana.

Subárea/Producto	Actividad
Ruido	Muestreo
Ruido	Medición
Ruido	Análisis



Fecha: 09-04-2020 9:50

El presente certificado únicamente da cuenta del reporte de información ingresada en el Sistema de Seguimiento del Programa de Cumplimiento.

